



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **164**

Fecha: 01/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 41 05001 00313	Ordinario	FANNY QUINTERO CRIOLLO	RODOLFO CUELLAR SILVA	Auto de Trámite No reconoce personería adjetiva - falta poder	30/11/2022	406	1
41001 2014 41 05001 00251	Ordinario	JHON JAIRO SUAREZ PENAGOS	JOSE MILTON CUERVO BAUTISTA	Auto resuelve sustitución poder No acepta sustitución de poder	30/11/2022	131	1
41001 2016 41 05001 00507	Ejecutivo	RAUL CASTRO ANGARITA	JESUS ENRIQUE LAZARO	Auto de Trámite No reconoce Personería a estudiante de consultorio juridico	30/11/2022	155	1
41001 2017 41 05001 00238	Ordinario	YULIANA ANDREA SOTELO	ALEX MAURICIO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta Sustitución Poder	30/11/2022	195	1
41001 2019 41 05001 00002	Ordinario	JOSE EFRED POLO VARGAS	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.	Auto reconoce personería a practicante de consultorio juridico que represente a la parte actora	30/11/2022	66	1
41001 2019 41 05001 00151	Ordinario	BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ	BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO	Auto de Trámite No reconoce personería a practicante de consultorio juridico	30/11/2022	142-1	1
41001 2019 41 05001 00316	Ordinario	YULY ANDREA MUÑOZ NAVAS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder No acepta sustitución de poder	30/11/2022	13	1
41001 2022 41 05001 00347	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	G&S INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder	30/11/2022	255	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 01/12/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2013-00313-00
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO CRIOLLO
DEMANDADO: RODOLFO CUELLAR SILVA

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

La estudiante **KELLY JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS** identificada con C.C. No. 1.075.245.204, y código estudiantil No.532838, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "REINALDO POLANIA POLANIA" de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Neiva, solicita al Juzgado le sea reconocida personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Revisando las diligencias, se advierte que el estudiante KELLY JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS, adjunta credencial que la identifica como practicante de consultorio jurídico, pero no allega poder ni sustitución para actuar como apoderada de la parte demandante, la señora **FANNY QUINTERO CRIOLLO** identificada con C.C. No. **36.179.848** de Neiva.

Teniendo en cuenta que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021 el Juzgado no aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO. – NO RECONOCER personería adjetiva a la estudiante **KELLY JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.245.204** de Neiva (H), para que actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
LCR





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2014-00251-00
DEMANDANTE: JHON JAIR SUAREZ PENAGOS
DEMANDADO: JOSE MILTON CUERVO BAUTISTA

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de personería, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

La estudiante **DANIELA ARIAS FIERRO** identificada con C.C. No. **1.075.284.151**, y código estudiantil No. **540681**, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "REINALDO POLANIA POLANIA" de la Universidad Cooperativa de Colombia - sede Neiva, solicita al Juzgado le sea reconocida personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Revisando las diligencias, se advierte que el estudiante **DANIELA ARIAS FIERRO**, no allegó sustitución de poder por parte del estudiante **SANTIAGO POSSO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.987, con código estudiantil N° 522593, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia –Sede Neiva, quien venía actuando en representación del actor, conforme al auto del 13 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder y, en consecuencia, no reconocer personería adjetiva a la estudiante **DANIELA ARIAS FIERRO**, identificada con C.C. No. **1.075.284.151**, y código estudiantil No. **540681**, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2016-00507-00
DEMANDANTE: RAÚL CASTRO ANGARITA
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE LAZARO MENESES

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Una vez revisada la solicitud que antecede, el despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva a la practicante **KARENT VIVIANA SÁNCHEZ IBAÑEZ**, toda vez que no allega sustitución de poder ni poder debidamente conferido por el usuario y demandante RAÚL CASTRO ANGARITA.

En el oficio allegado, el director del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, solicita se le reconozca personería a la referida practicante, argumentando que se perdió contacto con el estudiante que venía ejerciendo la representación del demandante; sin embargo, tal pedimento desconoce el contenido del párrafo del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 que dispone:

“PARÁGRAFO 1. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”.

En ese orden de ideas, a efectos de cumplir con la norma en mención, de no ser posible allegar sustitución de poder, debe adjuntarse poder debidamente conferido por el señor RAÚL CASTRO ANGARITA.

Conforme a lo motivado, se

2. DISPONE

NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante **KARENT VIVIANA SANCHEZ IBAÑEZ** identificada con la **C.C. No. 1.075.242.473** de Neiva (H) y con código estudiantil **No. 763186**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, conforme a lo motivado.

Notifíquese,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-00238-00
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA SOTELO
DEMANDADOS: DIEGO ALEXANDER MUÑOZ Y ALEXANDER MAURICIO MUÑOZ

Neiva-Huila, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la sustitución de poder, remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la sustitución de poder allegada por el abogado ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y reconocer personería adjetiva al abogado **MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía número No. **7.724.231**, y tarjeta profesional No. 162.440, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00002-00
DEMANDANTE: JOSE EFRED POLO VARGAS
DEMANDADO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Atendiendo a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva que antecede, la cual fue allegada por la parte actora, el despacho procederá a reconocerle personería adjetiva a la practicante **VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON**, toda vez que allegó poder debidamente conferido por el usuario y demandante **JOSE EFRED POLO VARGAS** a través de mensaje de datos.

Lo anterior toda vez que se cumple con el contenido del párrafo del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 que dispone:

“PARÁGRAFO 1. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”.

Conforme a lo motivado, se

2. DISPONE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante **VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON** identificada con la **C.C. No. 1.077.858.547** de Garzón (H) y con código estudiantil **No. 764299**, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00151-00
DEMANDANTE: BLANCA ESTELLA TOVAR NARVÁEZ
DEMANDADO: BLANCA MAGOLA GALLEGO

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Una vez revisada la solicitud que antecede, el despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva a la practicante **MARYI TATIANA CORDOBA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1075308521 de Neiva y Código estudiantil No. 2015213943, toda vez que no allega sustitución de poder ni poder debidamente conferido por la usuaria y demandante **BLANCA ESTELLA TOVAR NARVÁEZ**.

En el oficio allegado, la directora del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana solicita se le reconozca personería a la referida practicante, argumentando que el estudiante que venía ejerciendo la representación de la demandante perdió la calidad de estudiante activo; sin embargo, tal pedimento desconoce el contenido del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 que dispone:

*“PARÁGRAFO 1. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el **correspondiente poder**. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”.*

En ese orden de ideas, a efectos de cumplir con la norma en mención, de no ser posible allegar sustitución de poder, debe adjuntarse poder debidamente conferido por la señora **BLANCA ESTELLA TOVAR NARVÁEZ**.

Conforme a lo motivado, se

2. DISPONE

NO RECONOCER personería adjetiva a la practicante de consultorio jurídico **MARYI TATIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1075308521 de Neiva y Código estudiantil No. 2015213943, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **01 DE DICIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00316-00
DEMANDANTE: YULI ANDREA MUÑOZ NAVAS
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud remitida por correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

La estudiante **LIZETH DAYANNA LÓPEZ TRUJILLO**, identificada con C.C. No. **1.010.071.778**, y código estudiantil No. **522457**, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "REINALDO POLANIA POLANIA" de la Universidad Cooperativa de Colombia - sede Neiva, solicita al Juzgado le sea reconocida personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Revisando las diligencias, se advierte que el estudiante **LIZETH DAYANA LÓPEZ FIERRO**, no allegó poder ni sustitución por parte del estudiante **JUAN CAMILO MEDINA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.709, con código estudiantil N° 541398, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia –Sede Neiva, quien venía actuando en representación del actor, conforme al auto del 31 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva

3. RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería adjetiva al estudiante **LIZETH DAYANNA LÓPEZ TRUJILLO**, identificada con C.C. No. **1.010.071.778**, y código estudiantil No. **522457**, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR



SECRETARIA

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00347-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: G&S INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S

Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la apoderada de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental visible a folios 117 al 185 del plenario y allegada a través de correo electrónico por la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO quien actúa como apoderado de la parte actora, en donde presenta renuncia al poder conferido por la doctora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ en calidad de representante legal de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3° de la referida norma.

3. RESUELVE

ACEPTAR la RENUNCIA de poder a la abogada MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

LCR

